



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES**

Facultad de Ciencias Sociales y Económicas

R.D.- II – n° 0160

Buenos Aires, 10 de Febrero de 2010

VISTA

La gran cantidad de solicitudes presentadas por los alumnos respecto de pedidos de escolaridad por asistencia en asignaturas cursadas.

CONSIDERANDO

Que según el *Estatuto y Normas de la Universidad, Ordenanza VII, Art. 1°*, respecto de la *Organización de los estudios* establece un mínimo del 75% de asistencia - en teoría y en trabajos prácticos separadamente de cada materia - para obtener la escolaridad en las asignaturas cursadas.

Que según el *Estatuto y Normas de la Universidad, Ordenanza VII, Art. 8°*, respecto de la *Organización de los estudios*, los Decanos podrán justificar las inasistencias que superen el 25% de las clases dictadas, sólo por circunstancias excepcionales, y nunca en una proporción que supere el 30 %. La falta de asistencia no podrá ser suplida por ningún otro medio.

Que es obligación del alumno asistir a la totalidad de las clases dictadas durante el ciclo lectivo, aún siendo menor el porcentaje de asistencias requeridas para rendir final, atento a las eventuales dificultades que todo alumno naturalmente sufre durante el cursado del mismo.

**El Decano Delegado
de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas
Resuelve**

Artículo 1° Los alumnos que no obtengan la escolaridad de una materia cursada, es decir que no alcancen el 75 % - en teoría ó en práctica – deberán recurrar la misma sin perjuicio de lo indicado en el artículo 2° de esta resolución.

Artículo 2° Aquellos alumnos que no hayan alcanzado el 75% de asistencia en algunas de las divisiones (teoría ó práctica), pero que el porcentaje obtenido se encuentre comprendido entre el 70 y el 74 por ciento, se les otorgará la escolaridad de la materia en cuestión, siempre y cuando cumpla con algunas de las siguientes condiciones:

- 2.1- Cuando la calificación de la nota resumen de la asignatura sea mayor o igual a 7 (siete);
- 2.2- Cuando se trate de una materia que el alumno recursa; siempre y cuando en alguna de las cursadas anteriores haya alcanzado el 75% de asistencia en las dos divisiones (teoría y práctica).



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA SANTA MARIA DE LOS BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Sociales y Económicas

2.3- Cuando el porcentaje de la otra división (teoría ó práctica) sea mayor o igual a 80%;

2.4- Cuando el alumno esté cursando el último cuatrimestre de la carrera.

Artículo 3º Las causas que lleven al alumno a ausentarse de las clases no implicará posibilidad de excepción alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la ordenanza VII de los estatutos de la Universidad, a saber: “..La falta de asistencia no podrá ser suplida por ningún otro medio..”

Vale decir que los ausentes por enfermedad, por cuestiones laborales o por participaciones en eventos deportivos, están incluidos en el porcentaje permitido para ausentarse.

Artículo 4º Los alumnos que obtengan la escolaridad en orden a lo establecido en el artículo 2º de esta resolución, no deberán realizar trámite alguno para efectivizar la misma. La secretaría administrativa de la facultad, corroborará el cumplimiento de las condiciones allí mencionadas y dará curso al otorgamiento de la escolaridad.

Artículo 5º La presente resolución esta dirigida a todos los alumnos de las carreras de grado y pre-grado de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad Católica Argentina.

Artículo 6º Publíquese, comuníquese a los alumnos y archívese.

Ing. Pablo J. Lussoro
Secretario Académico
Facultad de Ciencias Sociales y Económicas

Dr. José María Dagnino Pastore
Decano Delegado
Facultad de Ciencias Sociales y Económicas